



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA

CONUEE
COMISIÓN NACIONAL PARA EL
USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Ciudad de México, 16 de febrero de 2024

**LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN EN EL AÑO 2024
POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SOBRE LOS
USUARIOS DE PATRÓN DE ALTO CONSUMO**

CONTENIDO

1. Marco Normativo
2. Objetivo
3. Alcance
4. Sujetos obligados
5. Criterios para determinar a un Usuario de Patrón de Alto Consumo
6. Entrega de información
7. Periodo de entrega de la información
8. Mecanismo de entrega y taller informativo
9. Formatos
10. Dudas y comentarios

1. Marco Normativo

La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee) emite los presentes Lineamientos con fundamento en los artículos 101 de la Ley de Transición Energética (LTE)¹; 30 del Reglamento de la Ley de Transición Energética (RLTE)² y la Quinta disposición de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los criterios para determinar cuándo un usuario cuenta con un patrón de alto consumo de energía, la forma y periodicidad en la que dichos usuarios, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado deberán entregar su información al Sistema de Información de Transición Energética a que se refieren los artículos 100 y 101 de la Ley de Transición Energética (Disposiciones Administrativas³) y la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios⁴.*

2. Objetivo

Los presentes Lineamientos tienen el objeto de orientar a los Sujetos Obligados a proporcionar información al Sistema de Información de Transición Energética sobre los Usuarios de Patrón de Alto Consumo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LTE y 27 fracciones I y III del RLTE, así como en las Disposiciones Administrativas.

¹ LTE: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421295&fecha=24/12/2015

² RLTE: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5481526&fecha=04/05/2017

³ Disposiciones: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5543937&fecha=15/11/2018

⁴ Estrategia: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714865&fecha=23/01/2024



3. Alcance

De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracciones I y III, y 30 del RLTE, y a las Disposiciones Administrativas, los presentes Lineamientos se refieren a la descripción de los sujetos obligados, el periodo de entrega de la información, los formatos que se deberán utilizar y el mecanismo de entrega de dicha información.

4. Sujetos Obligados

De acuerdo con la Segunda disposición, fracciones I, III, IV, V, VI y VII de las Disposiciones Administrativas, los Sujetos Obligados para entregar la información sobre los Usuarios de Patrón de Alto Consumo son:

- Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF)
- Empresas Productivas del Estado (EPE)
- Suministradores de energía eléctrica y/o de combustibles
- Usuarios Calificados
- Participantes del mercado eléctrico, y
- Demás personas e instituciones que cuenten con registros relacionados con aquella información que debe integrarse al Sistema de Información de Transición Energética sobre los Usuarios de Patrón de Alto Consumo.

En este sentido, la Conuee podrá solicitar el apoyo de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), Petróleos Mexicanos (PEMEX) y a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), entre otros, para reunir la información que se refiere en las Disposiciones Administrativas.

5. Criterios para determinar a un Usuario de Patrón de Alto Consumo

De acuerdo con lo establecido en la Tercera disposición de las Disposiciones Administrativas, se consideran Usuarios de Patrón de Alto Consumo (UPAC), a las personas físicas o morales que tengan una o más instalaciones que cumplan con al menos uno de los siguientes criterios:

- a) Que su consumo anual de electricidad en el año calendario inmediato anterior haya superado cuarenta y cinco gigawatts-hora, o
- b) Que su consumo anual de combustibles en el año calendario inmediato anterior haya superado cien mil barriles de petróleo crudo equivalente, excluyendo los combustibles para el transporte (flotas vehiculares).

6. Entrega de información

A solicitud de la Conuee, los Sujetos Obligados deberán entregar la información del año 2023 sobre los UPAC de forma electrónica conforme a los formatos incluidos en el numeral 9 del presente documento.





7. Periodo de entrega de la información

La entrega de información deberá ser durante el periodo comprendido entre el primero de marzo y el treinta de junio de 2024.

8. Mecanismo de entrega y taller informativo

La Conuee solicitará la información a los sujetos obligados, quienes deberán entregarla de forma electrónica a través del correo electrónico usuariosupac@conuee.gob.mx

Con el fin de facilitar que la información sea entregada como indican estos Lineamientos, la Conuee pondrá a disposición de los Sujetos Obligados, la versión electrónica de los formatos referidos en el numeral 9. Además, la Conuee impartirá un taller informativo al personal que designen los Sujetos obligados.

9. Formatos

Formato A - Información general del Sujeto obligado que entrega la información de los UPAC identificados.

Sujeto obligado	
Nombre o razón social ⁽¹⁾	
RFC	
Tipo de sujeto obligado ⁽²⁾	
Domicilio	
Encargado de la información	
Nombre completo	
Correo electrónico	
Teléfono	

Los formatos B y C se utilizarán conforme corresponda a las facultades de los Sujetos Obligados.

Formato B – Consumo de Energía Eléctrica del UPAC identificado por el Sujeto Obligado.

Razón Social ⁽³⁾	RFC ⁽⁴⁾	Instalación UPAC ⁽⁵⁾	Ubicación de la instalación UPAC ⁽⁶⁾				Actividad económica ⁽⁷⁾	ID suministro ⁽⁸⁾	Consumo de energía eléctrica ⁽⁹⁾

Debe usarse un renglón por cada instalación identificada como UPAC.



Formato C - Consumo de Combustibles del UPAC identificado por el Sujeto obligado.

Razón Social ⁽³⁾	RFC ⁽⁴⁾	Instalación UPAC ⁽⁵⁾	Ubicación de la instalación UPAC ⁽⁶⁾	Actividad económica ⁽⁷⁾	ID suministro ⁽¹⁰⁾	Consumo de combustible ⁽¹¹⁾

Debe usarse un renglón por cada instalación identificada como UPAC.

Nota 1 Nombre, denominación o razón social del Sujeto Obligado que entrega la información.

Nota 2 Especificar el tipo del Sujeto Obligado de acuerdo con las fracciones de la Segunda disposición de las Disposiciones Administrativas; I) Dependencia o entidad de la Administración Pública Federal; III) Empresa Productiva del Estado; IV) Suministrador de energía eléctrica, o Suministrador de combustibles; VII) Institución o persona que cuente con registro relacionado con los UPAC.

Nota 3 Nombre o denominación o razón social de la persona física o moral que cuenta con una o más instalaciones consideradas UPAC.

Nota 4 Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y sin guiones, de la persona física o moral que cuenta con una o más instalaciones consideradas UPAC; de 12 a 13 caracteres alfanuméricos.

Nota 5 Nombre o denominación de la instalación considerada UPAC perteneciente a la razón física o moral.

Nota 6 Ubicación física o domicilio donde se ubica la instalación considerada UPAC.

Tabla 1. Ubicación de la instalación UPAC⁽⁶⁾

Calle	Número exterior	Localidad	Municipio / Alcaldía	Estado	CP
Nombre completo	Número	Nombre completo	Nombre completo	Entidad federativa	Código Postal

Nota 7 La clave de la clasificación de la actividad económica que se cataloga de acuerdo con la estructura del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN México 2023), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) <https://www.inegi.org.mx/app/scian/>, por ejemplo:



Tabla 2. Actividad económica ⁽⁷⁾

Sector	Subsector	Rama	Subrama	Clase
31-33	322	3221	32212	322121

31-33 Industrias manufactureras
 322 Industria del papel
 3221 Fabricación de pulpa, papel y cartón
 32212 Fabricación de papel
 322121 Fabricación de papel en plantas integradas

Nota 8 Se refiere al identificador o referencia con el que se suministra el servicio de energía eléctrica; esta puede ser, por ejemplo, el Registro Móvil de Usuario RMU (antes RPU) o el número de contrato con el usuario final.

Nota 9 Especificar la cantidad del consumo anual de energía eléctrica del año inmediato anterior del periodo que se reporta en unidades de kilowatt hora (kWh).

Nota 10 Se refiere al identificador o referencia con el que se suministra el o los combustibles; esta puede ser, por ejemplo, el número de contrato de suministro con el usuario final o el número del permisionario o el número de permiso por parte de un órgano regulador en la materia.

Nota 11 Especificar la cantidad del consumo anual de combustibles del año inmediato anterior del periodo que se reporta en unidades de barriles de petróleo crudo equivalente (bep).

Tabla 3. Consumo de combustibles ⁽⁸⁾

Gas natural	Gas licuado	Combustóleo	Diésel	Carbón térmico	Coque de petróleo	Bagazo de caña	otro	otro

Para esta actividad tomarán en cuenta la última versión de la "Lista de combustibles que se considerarán para identificar a los Usuarios de Patrón de Alto Consumo, así como los factores para determinar las equivalencias en términos de barriles de petróleo crudo equivalente", publicada en el portal de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía en la siguiente liga:

<https://www.gob.mx/conuee/acciones-y-programas/usuarios-de-patron-de-alto-consumo-upac>





SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA

CONUEE
COMISIÓN NACIONAL PARA EL
USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

10. Dudas y comentarios

Las dudas y comentarios deberán ser dirigidos a la Conuee, a través de la cuenta de correo electrónico: usuariosupac@conuee.gob.mx

Para más información, le invitamos a revisar los informes sobre el Programa UPAC en la siguiente dirección de internet: <https://www.gob.mx/conuee/documentos/informes-conuee>.

Elaboraron

Ing. Rosa María Valdés Romero
Subdirectora de Grandes
Usuarios de Energía

Ing. Lázaro Flores Díaz
Director de Grandes Usuarios de
Energía

Revisó

M. en I. F. Javier García Osorio
Director de Gestión para la
Eficiencia Energética

Revisión jurídica
Lic. Eric Mercado Arriaga
Director de Asuntos Jurídicos

Autorizó

M. en I. Israel Jáuregui
Nares
Director General

Última hoja de los lineamientos para la entrega de información en el año 2024 por parte de los Sujetos Obligados sobre los usuarios de patrón de alto consumo.

FJGO/LFD/RMVR